

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 0248 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, advierte el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo, no reúnen las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permitan acceder a la orden de pago deprecada.

Respecto del particular, resulta del caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”, empero, si bien dentro del presente asunto la parte actora pretende el cobro de las sumas contenidas en la promesa de compraventa aportada como base de la ejecución, lo cierto del caso es que, en la cláusula quinta del mencionado instrumento, denominada “entrega” los extremos procesales pactaron que el 30 de mayo de 2021 se llevaría a cabo la firma de la escritura pública de tradición del bien prometido en venta, fecha en la que el prometiende comprador “pagará en su totalidad el valor del inmueble” situación a partir de la cual resulta dable colegir, que a pesar del incumplimiento en el pago de las cuotas que pretenden ejecutarse, en las fechas previstas en el título ejecutivo arrojado al expediente, para el 30 de mayo de la anualidad que avanza y previo a suscribir la prenotada escritura el demandado debía

efectuar el pago de las sumas debidas, empero, no se acredita por la actora el cumplimiento de dicha obligación contractual, habida cuenta que no se aportó al protocolo prueba alguna que hubiese asistido a la notaría convenida para tal fin.

Así las cosas, colige el Despacho que las obligaciones que aquí se ejecutan no son exigibles, dado que se encontraban sometidas a condición, esto es, comparecer a suscribir la escritura pública correspondiente, sin que se hubiese acreditado tal situación.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro del asunto conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ**

ASO

Firmado Por:

**BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 005 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51640353b30696dad763d88498aed5046d8ffd724ed1e5d287026b24d2f59684

Documento generado en 16/07/2021 03:44:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>